

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 29 de Enero de 1910.

NUMERO 1049

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**JOSE DOMINGO de OBALDIA**  
Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.  
Secretario de Gobierno y Justicia,  
**Ramón M. Valdés**  
Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.  
Secretario de Relaciones Exteriores,  
**Samuel Lewis**  
Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 56.  
Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**Carlos A. Mendoza**  
Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.  
Secretario de Instrucción Pública,  
**Eusebio A. Morales**  
Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.  
Secretario de Fomento,  
**José E. Lefevre**  
Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

## Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

1924, Avenida A. número 151.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

IAIZPURI AIZPURI

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4,00  
Por seis meses....." 2,00  
Por tres meses....." 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1908 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar. El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar. Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno. Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,  
**JUAN J. MENDEZ.**

## CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Presidencia de la República.

Páginas.

Acta de la sesión celebrada por el Honorable Consejo de Gabinete el día 15 de Enero de 1910, para votar un crédito suplemental por la suma de B 50,000.00 con cargo al Departamento de Fomento.	93
Secretaría de Gobierno y Justicia.	
Sección de Justicia.	
Resolución número 16 de 25 de Enero de 1910.	93
Resolución número 17 de 26 de Enero de 1910.	93
Secretaría de Relaciones Exteriores.	
Resolución número 63 de 18 de Enero de 1910.	94
Resolución número 63 de 18 de Enero de 1910.	94
Secretaría de Hacienda y Tesoro.	
Sección Primera	
Resolución número 98 de 23 de Enero de 1910	94
Resolución número 99 de 23 de Enero de 1910.	94
Resolución número 100 de 23 de Enero de 1910.	94
Resolución número 101 de 22 de Enero de 1910.	94
Contrato número 132 de 31 de Diciembre de 1909.	94
Contrato número 133 de 31 de Diciembre de 1909.	94
Contrato número 6 de 14 de Enero de 1910.	95
Contrato número 3 de 5 de Enero de 1910.	95
Secretaría de Instrucción Pública.	
Decreto número 3 de 1910, de 13 de Enero, por el cual se hacen dos nombramientos.	95
Decreto número 4 de 1910 de 18 de Enero por el cual se hacen varios nombramientos.	95
Secretaría de Fomento.	
Resolución número 5 de 18 de Enero de 1910.	95
Tesorería General de la República.	
Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 23 de Enero de 1910.	96
Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 24 de Enero de 1910	96
Provincia de Colón.	
Administración Provincial de Hacienda.	
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del 20 día de Enero de 1910.	96
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 21 de Enero de 1910.	96
Provincia de Bocas del Toro.	
Administración Provincial de Hacienda.	
Diligencia de registro practicada en el libro «Mayor» de un Comerciante	96
Diligencia de registro practicada en el libro «Mayor» de un comerciante.	96
Provincia de Veraguas.	
Oficina de Registro.	
Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito, durante el mes de Diciembre de 1909.	96
avisos oficiales.	96
Edictos.	96

## Poder Ejecutivo

Presidencia de la República

### ACTA

de la sesión celebrada por el Honorable Consejo de Gabinete el día 15 de Enero de 1910, para votar un Crédito suplemental por la suma de B 50,000.00, con cargo al Departamento de Fomento.

En el salón Amarillo del Palacio Presidencial de la ciudad de Panamá, a las diez y media de la mañana del sábado, quince de Enero de mil novecientos diez, se reunió el Consejo de Gabinete a virtud de convocatoria hecha por su Presidente. En seguida se le dio lectura al oficio por el cual el señor Secretario de Fomento le comunica al Excelentísimo señor Presidente de la República entre otras cosas, que debido a que la partida señalada en el Presupuesto de Gastos para las reparaciones de los edificios públicos nacionales y vías de comunicación en toda la República, había resultado muy insignificante, había sido necesario excederse de la cantidad primitiva en una suma de consideración (casi B 40,000 00), para atender a los gastos requeridos para componer y

reparar la mayor parte de dichos edificios y de los caminos públicos en todo el territorio nacional, debido al mal estado de éstos; que se hacía indispensable que el Consejo aprobara una suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B. 50,000.00), por lo menos, para legalizar dicha excedencia y atender a gastos de la misma naturaleza por lo que falta del bienio económico que rige.

En mérito de las razones aducidas por el señor Secretario que se menciona, y las cuales se dejan expuestas anteriormente, el Consejo acordó unánimemente votar, como en efecto lo hizo, un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la presente vigencia, por la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS, como se había pedido, con imputación al Departamento de Fomento de conformidad con lo prevenido para el caso por el artículo 120 de la Constitución Nacional.

Para constancia se extiende la presente acta, la misma que suscriben todos los presentes, en el lugar, hora y fecha ya expresados.

El Presidente,

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

## Secretaría de Gobierno y Justicia

### RESOLUCION NUMERO 16.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Número 16. Panamá, 25 de Enero de 1910.

La sociedad denominada DE CONCORDIA, establecida en esta ciudad, y a la cual se reconoció personería jurídica por Resolución Ejecutiva número 37, de 28 de Diciembre de 1907, previa aprobación de sus respectivos Estatutos, constantes de 73 artículos, ocurre a esta Secretaría sometiendo a su censura diez artículos que ha dictado últimamente adicionales a los de los Estatutos en referencia.

Nada halla este Despacho, en las nuevas disposiciones expedidas por la expresada sociedad, que sea contrario a las leyes de la República; por lo que,

### SE RESUELVE:

Apruébense los diez artículos adicionales números 73 a 82 de los Estatutos de la sociedad denominada DE CONCORDIA radicada en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

### RESOLUCION NUMERO 17.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 17. Panamá, 26 de Enero de 1910.

El reo rematado por el delito de hurto, Pedro A. Casá, pide rebaja de la tercera parte de la pena de 6 años de presidio que le impuso el Corte Suprema de Justicia, en sentencia proferida el once de Marzo 1909, reformatoria de la de primera instancia del señor Juez 4º del circuito.

Hecho el examen de la correspondiente documentación, se observa que el peticionario tiene derecho que se le compute su condena desde el 26 de Septiembre de 1908—fecha que fue detenido—de suerte que cumple hoy las dos terceras partes de la pena impuesta; y como acreditado con el certificado del Director del establecimiento de castigo que su conducta ha sido buena durante la prisión,

### SE RESUELVE:

Concédesse rebaja de la tercera parte de la pena al reo Pedro A. Casá.

de esta Resolución en copia al señor Gobernador de la, para que se sirva darle into.

se y publíquese.

la por el Excmo. señor Pre- la República.

tario de Gobierno y Jus-

RAMÓN M. VALDÉS.

## aría de Relaciones Exteriores

### UCION NUMERO 631.

de Panamá. Poder Ejecucio- nal. Secretaría de Re- Exteriores. Número 631. Enero 18 de 1910.

anterior memorial, eleva- sapacho por el señor Ma- Quijano, en el cual solli- cípida CARTA DE NATU- ciudadano panameño, o consta por el certificado por el señor Secretario Municipal del Distrito de con fecha 21 de Diciembre de el señor Manuel de J. llenado el requisito ex- ordiinal 3º del artículo 69 tación Nacional,

SE RESUELVE:

al Sr. Manuel de J. Quija- NATURALALEZA como ciu- meño.

, comuníquese y publi-

por el Excelentísimo se- te de la República.

rio de Relaciones Exte-

S. LEWIS.

### UCION NUMERO 632.

o Panamá. Poder Ejecucio- nal. Secretaría de Re- Exteriores. Número 632. Enero 18 de 1910.

terior memorial, elevado cho por el señor Bernar- nes, en el cual solicita lida CARTA DE NATURA- ciudadano panameño, o nsta por el certificado r el señor Secretario del icipal del Distrito de l con fecha 17 de Diciem- que el señor Bernardino l leuado el requisito ex- ordiinal 3º del artículo 69 ución Nacional,

SE RESUELVE:

l señor Bernardino Ro- TA DE NATURALALEZA CO- panameño.

y publíquese.

por el Excmo. señor Pre- República.

rio de Relaciones Exte-

S. LEWIS.

## de Hacienda y Tesoro

### UCION NUMERO 98.

Panamá. Poder Ejecucio- nal. Secretaría de Ha- cendo. Sección Primera. Resolución Número 98. Panamá, 1910.

del señor Jefe Interino de la Zona del Canal,

Exteriores, se dispone la devolución del Impuesto Comercial pagado por la «West Coast Trading Company» por un paquete de juguetes y sacos venidos para la señora H. R. Tack, esposa del Inspector de Sanidad de Paraiso.

Para efectuar la devolución de los derechos presentará la «West Coast Trading Company» los documentos del caso á la Tesorería General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

### RESOLUCION NUMERO 99.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 99.—Panamá, Enero 22 de 1910.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de Soná para el período del 1.º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvase tres ejemplares del Catastro aprobado al Administrador de Hacienda de Los Santos, uno para el uso de esa Oficina, otro para que lo envíe al Director General de Estadística y el otro para que se custodie en el Archivo del Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad en el Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

### RESOLUCION NUMERO 100.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 100. Panamá, Enero 22 de 1910.

Envíese al señor Carlos de Diego, Comisionado especial del Poder Ejecutivo, la solicitud que precede suscrita por la señora Manuela E. v. de Gálvez para que verifique si es fundada la reclamación sobre el gravamen del Impuesto de Inmuebles, con que está gravada una de sus casas en el Catastro para el período fiscal en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

### RESOLUCION NUMERO 101.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 101. Panamá, 22 de Enero de 1910.

Pase la anterior solicitud al señor Carlos de Diego, Comisionado del Poder Ejecutivo para revisar las calificaciones del Catastro del Distrito de Panamá, á fin de que informe sobre la verdad del fundamento de la solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Fábrega, Gobernador de la Provincia de Veraguas, quien se denominará el Gobierno, por una parte, y Nathaniel I. Hill, en su propio nombre, qui en se denominará El Concesionario, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º El Gobierno da en arrendamiento al señor Nathaniel I. Hill, por el término de un año contado desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre inclusive de 1910, el derecho á cobrar en el Distrito de San Francisco, en esta Provincia, el impuesto Nacional sobre degüello de ganado menor que se dé al consumo público á la rata legal vigente, á saber: un balboa (B 1.00) por cada res de cerda; un balboa cincuenta centésimos (B 1.50) por cada res lanar y cincuenta centésimos de balboa (B 0,50) por cada res cabría.

2.º El Concesionario acepta la cesión que se le hace y en compensación se compromete á pagar en la Administración de Hacienda de esta Provincia, por cuotas ó duodécimas partes mensuales anticipadas, en los primeros cinco días de cada mes, la cantidad de trescientos balboas (B 300,00) en que se le ha adjudicado el remate por todo el año en el referido Distrito, cuyo pago hará en moneda legal y corriente.

3.º El Concesionario garantiza el cumplimiento de este contrato con la fianza personal del señor Aquiles Vannucci, quien al efecto lo suscribe y queda obligado á pagar el importe de tres mensualidades en caso de no cumplir el Concesionario las obligaciones contraídas.

4.º Serán causales de nulidad de este contrato las que determina la Ley y especialmente la falta de pago en los plazos estipulados, la caducidad será declarada administrativamente en estos casos, y la fianza de que trata el artículo anterior responderá al Gobierno por los perjuicios y quebrantos que sufra por la falta de cumplimiento de este contrato.

5.º El Gobierno se compromete á dar protección y garantías al Concesionario en el uso y goce de sus derechos conforme á las disposiciones legales vigentes.

6.º El Concesionario no cobrará mayor suma de las estipuladas en este contrato por el degüello de reses menores que se den al consumo público, ni cobrará derecho alguno por las que se sacrifican para el consumo privado, ó para los establecimientos de caridad y beneficencia ó para los presos y arrestados sostenidos por la Nación, empleados en trabajos públicos, sin objeto de especulación ó lucro.

7.º Este contrato no surtirá efecto sin la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho y firmado en doble ejemplar en Santiago de Veraguas, á los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos nueve.

El Gobernador,

ADOLFO J. FÁBRIGA.

El Concesionario,

NATHANIEL I. HILL.

El Fiador,

A. VANNUCCI.

El Secretario de la Gobernación,

Santiago Pinilla.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 100. Panamá, Diciembre 31 de 1909.

Aprobado, regístrese y devuélvase.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Los suscritos, á saber: ADOLFO J. Fábrega, Gobernador de la Provincia de Veraguas, quien se denominará el «Gobierno», por una parte, y Nathaniel I. Hill en su propio nombre quien se denominará el «Concesionario», por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º El Gobierno da en arrendamiento al señor Nathaniel I. Hill, por el término de un año contado desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre inclusive de 1910, el derecho á cobrar en el Distrito de Santa Fé, en esta Provincia, el impuesto Nacional sobre degüello de ganado menor que se dé al consumo público, á la rata legal vigente, á saber un balboa (B.1.00) por cada res de cerda; un balboa cincuenta centésimos (B.1.50) por cada res lanar y cincuenta centésimos (B. 0.50) por cada res cabría.

2.º El Concesionario acepta la cesión que se le hace y en compensación se compromete á pagar en la Administración de Hacienda de esta Provincia, por cuotas ó duodécimas partes mensuales anticipadas, en los primeros cinco días de cada mes, la cantidad de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) en que se le ha adjudicado el remate por todo el año en el referido Distrito, cuyo pago hará en moneda legal y corriente.

3.º El Concesionario garantiza el cumplimiento de este contrato con la fianza personal del señor Sr. Aquiles Vannucci, quien al efecto lo suscribe y queda obligado á pagar el importe de tres mensualidades en caso de no cumplir el Concesionario las obligaciones contraídas.

4.º Serán causales de nulidad de este contrato las que determina la Ley y especialmente la falta de pago en los plazos estipulados. La caducidad será declarada administrativamente en estos casos, y la fianza de que trata el artículo anterior responderá al Gobierno por los perjuicios y quebrantos que sufra por la falta de cumplimiento de este contrato.

5.º El Gobierno se compromete á dar protección y garantías al Concesionario en el uso y goce de sus derechos conforme á las disposiciones legales vigentes.

6.º El Concesionario no cobrará mayor suma de las estipuladas en este contrato por el degüello de reses menores que se den al consumo público, ni cobrará derecho alguno por las que se sacrifican para el consumo privado ó para los establecimientos de caridad y beneficencia ó para los presos y arrestados sostenidos por la Nación, empleados en trabajos públicos, sin objeto de especulación ó lucro.

7.º Este contrato no surtirá efecto sin la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho y firmado en doble ejemplar en Santiago de Veraguas, á los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos nueve.

El Gobernador,

ADOLFO J. FÁBRIGA.

El Concesionario,

NATHANIEL I. HILL,

El Fiador,

AQUILES VANNUCCI.

El Secretario de la Gobernación,

Santiago Pinilla.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1410. Panamá, Diciembre 31 de 1909.

Aprobado, regístrese y devuélvase.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

CONTRATO NUMERO 2.

Carlos A. Mendoza, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que se denominará el Gobierno, y Pablo Pinel, en representación de la sociedad Pinel Hermanos, por la otra, que se llamará los Contratistas, han celebrado el siguiente convenio:

Primero: El Gobierno da en arrendamiento a los Contratistas, por un término de cinco años, una zona de playa en el lugar denominado «Ancón», de la isla de Taboga, en una extensión de ciento setenta y tres metros de longitud, ó sea de Este a Oeste, por doscientos diez metros de latitud, ó sea de Norte a Sur, comenzando a medir desde el punto á que llegan las más altas mareas.

Segundo: El Gobierno se compromete á permitirles á los Contratistas ó á quienes sus derechos representen, la construcción de un dique ó astillero en la zona mencionada y de una estación balnearia, siempre que éstos sometan á su aprobación los planos de las obras que habrán de llevar á cabo.

Tercero: Los Contratistas convienen en pagarle al Gobierno por el uso del espacio de playa indicado, la cantidad de ciento veinte balboas (B. 120.00) anuales, por semestres vencidos, durante el término del contrato.

Cuarto: Igualmente se comprometen á permitirle al Gobierno el uso gratuito del dique ó astillero para reparar sus naves, cuando éstos no estuvieren ocupados, y si lo estuvieren, inmediatamente después que sean desocupados.

Quinto: Los Contratistas se obligan á dejar libre acceso á la playa que se les arrienda á todos los propietarios de las fincas riberañas, de manera que puedan transitar por ellas sin trabas de ninguna especie y que los sea sea doble embarcar por allí sus productos, tal como lo hacen ahora; pero sin usar ni dañar las obras que aquéllos construyeran.

Sexto: No podrá traspasarse este contrato á un gobierno extranjero. Si los contratistas quisieren traspasarlo á alguna compañía extranjera, el traspaso se ajustará á las disposiciones de los artículos 74, 75 y demás pertinentes de la ley colombiana de 1888 ó de la panameña que la sustituya, y no se llevará á cabo sin dar aviso al Gobierno.

Séptimo: Es condición expresa del presente contrato, que en el caso de que los Contratistas traspasen sus derechos á persona ó Empresa extranjera, ésta, al aceptar el traspaso, renuncia de hecho á intentar reclamación diplomática en lo referente á los deberes y derechos originarios de este contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

Octavo: El presente contrato surtirá efectos desde el 1.º de Febrero próximo y quiere para su validez la aprobación del excelentísimo señor Presidente de la República, y después de obtenida se elevará escritura pública, siendo de cargo de los Contratistas los gastos que esta formación ocasiona.

Se extiende y firma el presente en Panamá á los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA. PABLO PINEL.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 87.—Panamá, Enero 19 de 1910. Aprobado, regístrese.

J. D. DE OBALDIA. Secretario de Hacienda y Tesoro. CARLOS A. MENDOZA.

CONTRATO NUMERO 4.

Los suscritos, á saber: Adolfo J. Fábrega, Gobernador de la Provincia de Veraguas, por una parte, que se denominará el Gobierno, y Modesto Dutary en su propio nombre que se denominará el Concesionario, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º El Gobierno da en arrendamiento al señor Modesto Dutary el derecho á cobrar en el Distrito de Las Palmas, en esta Provincia, por el término de un año contado desde el 19 de Enero hasta el 31 de Diciembre inclusive, de 1910, el Impuesto Nacional sobre degüello de ganado mayor á la tasa legal vigente, ó sea á razón de tres balboas (B. 3.00) por cada res macho y dos balboas (B. 2.00) por cada res hembra.

2.º El Concesionario acepta la cesión que se le hace y en compensación se compromete á pagar en la Administración de Hacienda de esta Provincia, por cuotas ó duodécimas partes mensuales anticipadas en los primeros cinco días de cada mes, en moneda legal y corriente la suma de cien cincuenta y un balboas (B. 151.00) en que se le ha adjudicado el derecho por todo el tiempo estipulado para el referido Distrito.

3.º Serán causales de nulidad de este contrato las que determina la Ley y especialmente la falta de pago en los plazos estipulados. La caducidad será declarada administrativamente, y en este caso la fianza de que en adelante se trata responderá al Gobierno por los perjuicios y quebrantos que sufra por falta de cumplimiento de este contrato.

4.º El Concesionario presenta como fiador al señor José Della Togna, quien firma este contrato y por el mismo hecho se obliga á pagar la cuota de tres mensualidades en caso de no cumplir las obligaciones contraídas.

5.º El Gobierno se compromete á dar protección y garantías al Concesionario en el uso y goce de sus derechos.

6.º El Concesionario ó sus representantes no cobrarán mayor suma de las estipuladas por el degüello de cada res, como tampoco tendrán derecho á cobrar por las que en caso fortuito, debidamente comprobado, beneficien ó aprovechen por sus daños, siempre que no se den al expendio ó se haga alguna otra operación con el objeto de obtener especulación ó lucro.

7.º Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho y firmado en dos ejemplares de un tenor, en Santiago, á los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos nueve.

El Gobernador, ADOLFO J. FÁBRIGA. El Concesionario, MODESTO DUTARY. El Fiador, J. DELLA TOGNA. El Secretario de la Gobernación, Santiago Pinilla.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 47. Panamá, Enero 12 de 1910.

Aprobado, regístrese y devuélvase, J. D. DE OBALDIA. El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

CONTRATO NUMERO 5.

Los suscritos, á saber: Adolfo J. Fábrega, Gobernador de la Provincia de Veraguas, por una parte, que se denominará el Gobierno, y Modesto Dutary en su propio nombre que se denominará el Concesionario, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º El Gobierno da en arrendamiento al señor Modesto Dutary el derecho á cobrar en el Distrito de Cañas, en esta Provincia, por el término de un año contado desde el 1.º

de Enero hasta el 31 de Diciembre inclusive de 1910, el derecho á cobrar en el Distrito de Las Palmas en esta Provincia, el Impuesto Nacional sobre degüello de ganado menor que se dé al consumo público, á la tasa legal vigente, á saber: un balboa (B. 1.00) por cada res de cerda, un balboa cincuenta centésimos (B. 1.50) por cada res lanar y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada res cabría.

2.º El Concesionario acepta la cesión que se le hace y en compensación se compromete á pagar en la Administración de Hacienda de esta Provincia, por cuotas ó duodécimas partes mensuales anticipadas en los primeros cinco días de cada mes la suma de ochenta y cinco balboas (B. 85.00) en que se le ha adjudicado el remate por todo el año en el referido Distrito, cuyo pago hará en moneda legal y corriente.

3.º El Concesionario garantiza el cumplimiento de este contrato con la fianza personal del señor José Della Togna, quien al efecto lo suscribe y queda obligado á pagar el importe de tres mensualidades en caso de no cumplir el Concesionario las obligaciones contraídas.

4.º Serán causales de nulidad de este contrato las que determina la Ley y especialmente la falta de pago en los plazos estipulados. La caducidad será declarada administrativamente, y en estos casos la fianza de que en adelante se trata responderá al Gobierno por los perjuicios y quebrantos que sufra por falta de cumplimiento de este contrato.

5.º El Gobierno se compromete á dar protección y garantías al Concesionario en el uso y goce de sus derechos conforme á las disposiciones legales vigentes.

6.º El Concesionario no cobrará mayor suma de las estipuladas en este contrato, por el degüello de reses menores que se dé al consumo público ni cobrará derecho alguno por las que se sacrifique para el consumo privado, ó para los establecimientos de caridad y beneficencia, ó para los presos y arrestados sostenidos por la Nación e pleadeos en trabajos públicos sin objeto de especulación ó lucro.

7.º Este contrato no surtirá efectos sin la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho y firmado en doble ejemplar en Santiago, á los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos nueve.

El Gobernador, ADOLFO J. FÁBRIGA. El Concesionario, MODESTO DUTARY. El Fiador, JOSÉ DELLA TOGNA. El Secretario de la Gobernación, Santiago Pinilla.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 48. Panamá, 12 de Enero de 1910.

Aprobado, regístrese y devuélvase, J. D. DE OBALDIA. El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

sobre registro de Patente de Invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, el infrascrito, A. Jesurun Jr. Abogado de esta residencia en ejercicio del poder general que para el efecto me ha sido conferido, solicito por el digno órgano de Usía una patente de invención que, por un periodo de cinco años asegure á mi poderante Sr. Simón Brubaker Mi-

nnich, del domicilio de Landisville en los Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo para fabricar, preparar, usar, vender y explotar un invento de su legítima propiedad, que consiste en perfeccionamientos introducidos á las Máquinas Voladoras.

Por la razón expuesta, la Patente de Invención que solicito ha de ser expedida á favor de dicho Sr. Simón Brubaker Minnich, de Landisville, propietario exclusivo de tal invento.

A la presente solicitud acompaño las piezas que á continuación se expresan:

- a) El poder notarial auténtico que acredita mi personería; b) Una memoria descriptiva del invento en referencia, su diez fojas útiles; c) Diseños ó dibujos de las piezas que constituyen la maquinaria, materia del invento, en doce cartulinas; d) Comprobantes de haber sido pagado el correspondiente impuesto fiscal; e) Constancia de haberse satisfecho el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 28 de Diciembre de 1909.

A. JES. RUN JR.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, 4 de Enero de 1910.

Examinado detenidamente el anterior memorial y en vista de que está arreglado en un todo á las disposiciones vigentes sobre la materia, más pagados por el interesado, los respectivos derechos fiscales,

SE RESUELVE:

Publicarlo en la GACETA OFICIAL y si después de noventa (90) días de la primera publicación no se presentare reclamación alguna en contrario, se expedirá la correspondiente Patente solicitada.

El Secretario de Fomento, J. E. LEFEVRE.

Tesorería General de la República.

ESATDO DE CAJA de la Tesorería General de la República. Existencia anterior... B. 80 403.62½ Entradas de hoy... 54 727.75 Suma... B 135 133.37½ Salidas de hoy... 70 886.87 Existencia para mañana... B 64 246.50½ Panamá, Enero, 20 de 1909. El Cajero, J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA de la Tesorería General de la República. Existencia anterior... B 64 246.50½ Entradas de hoy... 11 089.44½ Suma... B 75 335.95 Salidas de hoy... 6 931.15 Existencia para mañana... B 68 404.80 Panamá, Enero 21 de 1910. El Cajero, J. M. Alzamora.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	22.241.64½
Ingresos de hoy.....	1.595.85
Suma.....B	23.837.49½
Salidas de hoy.....	15.50.000
Existencia para mañana..B	8.337.49½

Colón, Enero 18 de 1910.

Por el Administrador.

Miguel de la Espriella,  
Cajero.

ESTADO DE CAJA

Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B	8.337.49½
Ingresos de hoy.....	5.209.57
Suma.....B	13.547.06½
Salidas de hoy.....	449.06
Existencia para mañana..B	13.097.10½

Colón, Enero 19 de 1910.

Por el Administrador.

Miguel de la Espriella,  
Cajero.

Provincia de Los Santos

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

Administración Provincial de Hacienda de Los Santos.

Existencia anterior.....B	2.426.83½
Ingresos de hoy.....	489.88
Suma.....B	1.937.00½
Salidas de hoy.....	.....
Existencia para mañana..B	1.937.00½

Santos, Enero 20 de 1909.

Administrador.

M. García E.

Oficinas de Registro

RELACION

documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Oficinas del Circuito de Los Santos, durante el mes de Diciembre del año de 1909.

DEL REGISTRO NUMERO PRIMERO

- Número 71. Diciembre 15. Manuel Jordán M. y Juan Evangelista Ureña, una casa por otra situadas en el Distrito de Pesé, valoradas cada una B. 75.00.
- Número 72. Diciembre 20. José Estefanía Díaz G., una casa por otra situadas en el Distrito de Chitré, por la suma de B. 50.00.
- Número 73. Diciembre 20. Sebastián Díaz G. y Estefanía Díaz, un potrero situado en el Municipio de Chitré, por la suma de B. 30.00.
- Número 74. Diciembre 29. Petra Zaldivar y Pedro Zaldivar un potrero en jurisdicción de este Distrito, por la suma de B. 35.00.
- Número 75. Diciembre 29. Liborcia Riera y Rafael de Marcial, vende a Rafael

Batista, un potrero y varias cabezas de ganado; sitan en el Caserío de «Palo Grande» jurisdicción del Distrito de Parita, por la suma de B. 630.00.

Número 76. Diciembre 29. Leopoldo Arosemena, vende a Elisa Finilla, una casa situada en el Distrito de Parita, por la suma de B. 250.00.

Número 77. Diciembre 31. Encarnación Pino, vende a José María Martínez, una tira de huerta situada en jurisdicción del Distrito de Chitré, por la suma de B. 75.00.

Número 78. Diciembre 31. Saturnino Rodríguez U., vende a José María Martínez, una huerta situada en jurisdicción del Distrito de Chitré, por la suma de B. 200.00.

LIBRO DE REGISTRO NUMERO SEGUNDO

Número 7. Diciembre 13. Ricardos Robles y Natividad Victoria viuda de Abino, desisten del contrato de compra-venta de la hacienda «El Rincón» que otorgaron por escritura pública.

Número 8. Diciembre 16. Natividad Victoria viuda de Abino y Francisca Victoria, otorgan poder especial a Peregrino Victoria.

LIBRO DE ANOTACION DE HIPÓTECAS

Número 9. Diciembre 13. Mauricio Hooper, constituye hipoteca a favor de sus acreedores, por la suma de B. 7,720.65.

DUPLICADO DEL LIBRO DE REGISTRO NUMERO PRIMERO

Número primero. Diciembre 24. Melitón Martín vende al Gobierno de la Nación un solar situado en el Caserío de Monagrillo, jurisdicción del Distrito de Chitré, por la suma de B. 150.00.

Los Santos, Diciembre 31 de 1909.

El Registrador.

RAMÓN DÍAZ B.

Provincia de Veraguas

Juzgados del Circuito

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, al Juzgado Segundo del Circuito.

En la ciudad de Santiago, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos diez, el señor Gobernador de la Provincia asociado de su Secretario y el señor Fiscal, se trasladó al Juzgado Segundo de este Circuito con el objeto de practicar la visita correspondiente al mes de Diciembre del año que acaba de expirar. Hallándose presente el señor Juez con sus subalternos, se dió principio al acto como pasa á expresarse:

Examinados los libros de entradas y salidas así como los demás del servicio, se obtuvo el siguiente resultado:

Asuntos pendientes el 1º de Diciembre.....	55
Se descomponen así:	
Juicios.....	31
Sumarios.....	24
Igual.....	55
Han entrado en el mes 12, los cuales se descomponen como sigue:	
Juicios.....	2
Sumarios.....	10 12
Total.....	67
Han salido 6 así:	
Juicios.....	2
Sumarios.....	4 6

Quedan pendientes para Enero.....	61
Los cuales se corresponden así:	
Juicios.....	31
Sumarios.....	30
Total.....	61

Los juicios pendientes se descomponen así:	
Paralizados por estar prófugos los reos.....	18
Paralizados por falta de presentación del reo.....	1
En la Corte Suprema.....	8
En curso.....	9
Total.....	31

Los sumarios pendientes se encuentran del modo siguiente:	
Paralizados por estar prófugos los sindicados.....	2
Paralizados por falta de gestión.....	2
En ampliación en el Montijo.....	2
En ampliación en Santa Fe.....	1
En ampliación en La Mesa.....	1
En ampliación en Cafazas.....	3
En ampliación en Calobre.....	5
En ampliación en Pononga.....	1
En la Corte Suprema.....	1
En poder del señor Fiscal.....	4
En curso en el Despacho.....	9
Total.....	30

Se han dictado en el mes:	
Autos de proceder.....	2
Autos de sobreesimiento.....	2
Se han dirigido notas en Diciembre.....	33
Telegramas dirigidos en Diciembre.....	2
Exhortos.....	2
Recibos de la Administración de Correos.....	9
Ordenes al Alcalde de encarcación.....	4
Ordenes de comparencia.....	3
Recibos de particulares.....	3

Todas estas cosas están de acuerdo con los libros y con la Relación de causas que presentó el Secretario de la Oficina visitada.

Con lo cual se dió por terminado el acto firmando esta diligencia los que en él han intervenido.

- El Gobernador, ADOLFO J. FÁBREGA.
- El Juez Segundo del Circuito, MANUEL S. PINILLA.
- El Fiscal del Circuito, R. J. FÁBREGA.
- El Secretario de la Gobernación, Santiago Pinilla.
- El Secretario del Juzgado, Narciso Riera Roca.

Avisos Oficiales

AVISO SOBRE MINAS.

Como está para vencerse el plazo señalado por esta Secretaría (31 de

Diciembre de 1909), para la presentación de los títulos de minas, comprobantes del pago de derechos, certificado del correspondiente registro en la Oficina respectiva, etc., etc. y como no se han presentado todos los dueños de minas tituladas, algunos de los cuales han pedido se les extienda el tiempo para poder hacerlo, se concede una prórroga de (31) treinta y un días más ó sea desde el 1.º de Enero de 1910, hasta el 31 del mismo mes, para llenar esa formalidad; pasado dicho plazo y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, se declararán por este Despacho abandonadas ó desiertas para los efectos de la Ley, aquellas cuyos dueños no hayan hecho caso de este segundo aviso.

Igualmente se hace saber á los que tengan contratos en compañía con el Gobierno de la República para la explotación de hulleras y fuentes de petróleo que pueden llenar los requisitos estatuidos en los artículos 2.º y 3.º de los respectivos contratos hasta el día 20 de Febrero de 1910.

De no hacerlo así, el Gobierno procederá de acuerdo con lo que reza el artículo 14 de esos mismos contratos, es decir: se declararán rescindidos.

J. E. LEFEVRE,

Secretario de Fomento

Panamá, 28 de Diciembre de 1909.

1 mes.

Edictos

EDICTO.

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coelí, á quienes interese,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Raimundo Loaisa se ha dictado el auto siguiente:

«Juzgado Primero del Circuito de Coelí.—Penonomé, Enero trece de mil novecientos diez.»

Vistos:.....

Y habiéndose llenado las formalidades prescritas por el artículo 1237 del Código Judicial, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, declara yacante la herencia de Raimundo Loaisa, sepultado en Aguadulce el día veinticuatro de Julio de mil novecientos nueve, y

DISPONE:

Nómbrese al señor Joaquín Méndez curador de la herencia;

Que se fijen edictos llamando á los que se crean con derecho á la sucesión, con el término de noventa días;

Que se presenten en este Juzgado el testamento ó testamentos que el difunto hubiere dejado;

Que se cite al Albacea en el lugar de su residencia, cuando se sepa que lo hay, para que acepte ó renuncie el cargo y que se publique la parte resolutive de este auto en el respectivo periódico oficial, por tres veces consecutivas.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Agustín Jaén Arosemena.

Secretario en propiedad.

Y para los efectos legales consiguientes, se fija el presente edicto en el lugar público del Despacho, á las nueve y media de la mañana del catorce de Enero de mil novecientos diez.

MANUEL GUARDIA G.

Agustín Jaén Arosemena.

Secretario en propiedad.

(3 vs.—1).

Tipografía Moderna—Panamá